



DECRETO NÚMERO MIL VEINTIUNO.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE ESE INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN A DICHO ORGANISMO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/09/13
Promulgación	2016/10/06
Publicación	2016/10/19
Vigencia	2016/10/29
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5440 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante la sesión ordinaria de la Honorable Asamblea de la LIII legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el pasado día 21 de junio de 2016, se dio cuenta con Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en Garante del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese Instituto, las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan a dicho Organismo, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, y por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la presente Iniciativa para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, se propone la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que se constituya en Garante del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social de Salud en Morelos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar todos los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese Instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a dicho organismo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proponente para justificar la procedencia de su iniciativa, señala la siguiente exposición de motivos:

“... Uno de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es, que toda persona debe gozar de protección de la salud, circunstancia que se encuentra establecida en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la misma manera, al señalar que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, los cuales serán prestados por parte del Estado con calidad, eficacia y de manera permanente a la población.

Ahora bien, uno de los objetivos de la presente administración es contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como, elevar la calidad de los servicios de salud que se presten en el Estado, propiciando relaciones sanas entre el prestador y el usuario con el fin de lograr mayores beneficios a favor de la población morelense; asimismo, buscar la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, promoción, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al bienestar y desarrollo social.

El Gobierno de Visión Morelos, se ha dado a la tarea de proporcionar mayor cobertura en servicios de salud a la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, poniendo especial atención a los sectores más vulnerables, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios del Estado y los factores que condicionen y causen daño a la salud, con mayor interés en las acciones preventivas para poder reducir los índices de enfermedades.

Entre las prioridades del Gobierno que encabezo, se encuentra desarrollar programas de promoción, protección y atención tanto de la salud como de la seguridad social, a fin de garantizar a los trabajadores y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de estos servicios.

La seguridad social es un derecho fundamental de todos los individuos, considerado un instrumento para la promoción del bienestar humano y el consenso social, que favorece la paz social, mejora el crecimiento equitativo, la estabilidad social y el desempeño económico; asimismo, se establece un sistema de prestaciones que trasciende en todos los sectores de la sociedad, brindando a los trabajadores y a sus familias asistencia médica, cubriendo el desempleo, la vejez, la invalidez, los accidentes y enfermedades de trabajo, la maternidad, las responsabilidades familiares y la muerte.

La participación en los asuntos relacionados con la seguridad social es de suma importancia para el Estado, razón por la cual el Gobierno del Estado de Morelos, consciente de las necesidades de quienes contribuyen a cumplir con los fines propuestos por el Estado, se da a la tarea de tutelar, al interior de la Administración Pública Estatal, los derechos consagrados en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son derechos que debe gozar todo trabajador que, mediante su esfuerzo, contribuye a crear un Estado fuerte.

Los servicios de seguridad social comprenden, entre otros derechos, la cobertura en caso de los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte; los derechos de la mujer embarazada, quien debe percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo, teniendo además durante el período de lactancia descansos a efecto de alimentar a sus hijos, disfrutando además de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, ayuda para la lactancia y servicio de guarderías infantiles.

Por virtud de los servicios de salud, los familiares de los trabajadores, tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, por lo que también se verán beneficiados con estos servicios, además de existir, en su caso, centros vacacionales y para recuperación, en los cuales, los derechohabientes podrán

disfrutar de todos los servicios que estos centros le ofrecen, logrando así un sano esparcimiento y convivencia familiar.

Ahora bien la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2, 3, 12, fracción VII, 13, fracción VIII, 62, 66, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 78, señala las bases y requisitos para que el Estado se pueda constituir en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, para el caso, del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, debiéndose sujetar, por ende, a las disposiciones que regulan la deuda pública en el estado de Morelos.

En efecto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Deuda referida, se entiende por deuda pública estatal o deuda pública del estado la que contraiga el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, como responsable directo o como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal.

Al Poder Ejecutivo Estatal compete constituir al propio Estado, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en la Ley, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los organismos descentralizados estatales, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fijando las bases sobre las cuales se podrá constituir como tal, reconocer la deuda pública y decretar el modo de cubrirla.

En virtud de lo anterior, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos creado mediante Decreto número ciento ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5354, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil quince, que tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona; así como ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas, proyectos o estrategias que le sean encomendadas por el Gobierno Federal o Estatal con base en la normativa aplicable o los instrumentos jurídicos que al efecto celebre, ha solicitado al Poder Ejecutivo Estatal que se constituya como su aval en la

contratación de los servicios de salud y seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es importante resaltar que en la presente administración uno de los ejes estratégicos para el desarrollo gubernamental es la implementación de las políticas públicas que impulsen al Gobierno de la Visión Morelos, desde la plataforma del respeto a los derechos humanos y sus formas de garantía, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia.

No omito mencionar que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos cuenta con las facultades y los recursos económicos suficientes para inscribir a sus trabajadores de manera voluntaria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de proporcionar los servicios de seguridad social, por lo cual al requerir que el Gobierno del Estado de Morelos se constituya como garante de este Organismo, no se compromete su patrimonio sin respaldo alguno, sino que únicamente se cubre el requisito que al efecto exigen las instituciones que brindan las prestaciones de seguridad social, con la finalidad de que pueda concretizarse la inscripción ante las mismas y se asegure a los trabajadores el pleno goce y disfrute del derecho a la seguridad social que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia que de ella emanan...”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación directa con el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, es competente para autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

En ese orden de ideas, los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que, derivado del estudio y análisis realizado, la presente iniciativa se estima procedente, toda vez que de conformidad con lo previsto por los

artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debido a que, como lo establecen los fundamentos constitucionales locales, anteriormente mencionados, es atribución del titular del Poder Ejecutivo, presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley o decreto que estime convenientes; por lo que, derivado de lo anterior y haciendo uso de las facultades que tiene conferidas, es que presenta una Iniciativa de Decreto, por medio de la cual solicita al Poder Legislativo, le autorice a constituirse como garante del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado, mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de que pueda lograr la afiliación de sus trabajadores a los servicios de seguridad social en materia de salud.

Ahora bien, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 13, fracciones VIII y IX, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, al Poder Ejecutivo del Estado le compete;

VIII.- Constituir al Estado, previa autorización del Congreso y sujeto a lo establecido en esta Ley, en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en el Artículo 2, fracciones II, III, IV y V de esta Ley;

IX.- Afectar, previa autorización del Congreso, como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado o de aquellos en los que funja como garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación aplicable y realizar en su caso, los pagos que correspondan mediante dichas garantías o fuentes de pago;

En ese sentido, el artículo 63 de la citada Ley, establece que;

Artículo 63.- El Estado podrá, previa autorización del Congreso, constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley.

Así mismo el artículo 71, primer párrafo de dicho ordenamiento legal, señala;

Artículo 71.- El Estado y los Municipios podrán, con la autorización previa del Congreso emitida mediante ley o decreto, afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que contraten directamente o de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, incluidos sus accesorios. Asimismo, el Estado y los Municipios podrán afectar en los términos señalados, los derechos al cobro de los ingresos antes referidos.

En ese orden de ideas, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, previene que las participaciones que correspondan a las Entidades pueden afectarse para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación.

Así mismo, señala, que las Entidades efectuarán los pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus leyes estatales de deuda. Por otra parte, el artículo 29 del mismo ordenamiento, señala que con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3o., 13 y 18 de la Ley General de Salud les competan, preceptos que en general regulan la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de salubridad en las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En relación con lo anterior, el numeral 30 fracción II de la citada Ley de Coordinación Fiscal., establece que el monto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:
II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior

a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

Así mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, los recursos que por concepto de aportaciones federales reciban el Estado y los municipios, serán administrados y aplicados con base en las disposiciones que para efecto establezcan la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo que derivado de lo anterior, al existir pronunciamiento favorable por parte del Poder Ejecutivo, de poder constituirse como garante del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, esta Comisión Dictaminadora, coincide con el iniciador y considera procedente la Iniciativa presentada, toda vez que de su estudio y análisis se desprende que existe un fondo de aportaciones federales para los Servicios de Salud, en el que se destinan montos para hacer frente a las prestaciones de servicios personales de dicho Organismo Público Descentralizado, por lo que es aceptable que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de cuotas y aportaciones a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan.

Aunado a que es necesario que todos los individuos gocen de una protección social como derecho fundamental, a fin de garantizar a los trabajadores, su núcleo familiar y principalmente a las clases más desprotegidas, el uso y disfrute de los servicios de seguridad social que en materia de salud les corresponden.

En ése sentido, cabe destacar que, la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, en su caso, el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos legales; desprendiéndose con ello la importancia

que tiene la seguridad social para el pleno desarrollo de las personas y sus familias, en virtud de que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a la asistencia médica y medicinas, por lo que también se verán beneficiados con estos servicios.

En congruencia con lo anterior, es importante hacer mención, que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado, tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona; así como, ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas, proyectos o estrategias que le sean encomendadas por el Gobierno Federal o Estatal con base en la normativa aplicable o los instrumentos jurídicos que al efecto celebre.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL VEINTIUNO
POR EL QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE ESE INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN A DICHO ORGANISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se constituya en garante del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir como garantía de pago de las cuotas y aportaciones a favor de ese instituto, las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan a dicho Organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán en nombre y representación del Titular del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, las Secretarías, Dependencias, Entidades y los servidores públicos competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, Organismo Público Descentralizado, el Director General.

ARTÍCULO TERCERO. La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con la incorporación de los trabajadores del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se establecerá con los recursos que a favor de dicho organismo se señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a pagar directamente las cuotas y aportaciones que se generen por la incorporación voluntaria del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, exclusivamente en el caso que el Organismo no cubra de manera oportuna las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal para que los pagos que realice y que correspondan al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, los pueda descontar de las cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan al mencionado Organismo, lo que deberá formalizarse en el instrumento que se celebre entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.